Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 2 de febrero de 2023

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANDRES HERNANDO ARROYO TORREGROSA
DEMANDADO: LILIAN MARGARITA ARROYO BUELVAS
RADICADO: 70473408900120220005200

En escrito que antecede el ejecutante, señor ANDRES HERNANDO ARROYO TORREGROSA, a través de apoderado judicial, manifiesta que este despacho mediante auto 8 de septiembre de 2020, decretó embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo laboral que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Corozal, radicado bajo Nro. 2020-00041-00 siendo la demandada LILIANA MARGARITA ARROYO BUELVAS, razón por la que pide se oficie al juzgado antes mencionado para que ponga a disposición de este proceso los depósitos judiciales números 463140000217731 y 463140000217755, para que le sean entregados.

Revisado el presente proceso, se observa que, efectivamente este despacho decretó la medida, en aras de verificar si hay o no dineros en favor del proceso que cursa en este despacho, se procedió a verificar la cuenta judicial a través del portal del banco agrario de Colombia, donde no se avizora que no hay dineros en favor de este proceso.

En virtud de lo anterior, este despacho oficiará al Juzgado Primero Civil del Circuito de Corozal, para que informe si los depósitos números 463140000217731 y 463140000217755, se encuentran liberados y en turno para poner a disposición de este este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Morroa Sucre,

RESUELVE:

1.- Ofíciese al Jugado Juzgado Primero Civil del Circuito de Corozal, para que informe si los depósitos judiciales 463140000217731 y 463140000217755, se encuentran liberados y en turno para poner a disposición de este este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daf96925253fcba60799ab6888f0445a952d572482b5fcc68ab5f1114c77ebbe
Documento firmado electrónicamente en 06-02-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx